

# María Carro Pitarch\*

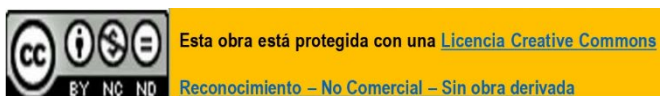
## El artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción

### DIPOSITIVA 1

Hola, bienvenidos. Soy María Carro y en este vídeo voy a hablarles del artículo cincuenta de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción.

### DIPOSITIVA 2

El artículo cincuenta de la Carta consagra el principio *non bis in idem*, estableciendo que: “Nadie podrá ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme



---

\* Investigadora Contratada Predoctoral (ACIF 2021) de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

a la ley”.

Este derecho protege al individuo frente al *ius puniendi* del Estado.

### **DIPOSITIVA 3**

El principio *non bis in idem* contemplado en el artículo 50 de la Carta ha sido reconocido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como un principio general del Derecho de la Unión.

Tradicionalmente, este principio encuentra su fundamento en preceptos constitucionales como, por ejemplo, el artículo veinticinco de la Constitución Española, y tiene alcance interno en los distintos ordenamientos jurídicos.

Es decir, impide que dentro del territorio de un mismo Estado se inicien nuevos procedimientos penales por los mismos hechos y contra la misma persona que ya ha sido condenada por ellos.

Este alcance interno lo encontramos también en el artículo cuarto del Protocolo número siete al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Establece que “Nadie podrá ser inculcado o sancionado penalmente por un órgano jurisdiccional del mismo Estado, por una infracción de la que ya hubiere sido

anteriormente absuelto o condenado en virtud de sentencia definitiva conforme a la ley y al procedimiento penal de ese Estado”.

En cambio, el artículo cincuenta de la Carta tiene carácter transnacional. Es decir, no se aplica únicamente en el ámbito jurisdiccional de un mismo Estado, sino también en las relaciones entre varios Estados miembros de la Unión Europea. Como hemos visto este precepto hace referencia a los casos en que el individuo “haya sido absuelto o condenado en la Unión”.

Este alcance transnacional implica y exige una confianza mutua de los Estados miembros en sus respectivos sistemas de justicia penal.

#### **DIAPPOSITIVA 4**

El principio es de aplicación al ámbito penal, ya que se prohíbe la acumulación de procesos y sanciones de carácter penal.

Este carácter ha sido definido y delimitado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de una forma amplia, atendiendo a la “propia naturaleza de la infracción y la gravedad de la sanción que puede imponerse al interesado”. Así, se entienden incluidos, entre otros, los procedimientos sancionadores en

materia de competencia o las sanciones fiscales, siempre y cuando ambas sanciones tengan carácter penal.

Pero, por ejemplo, si el individuo incumple una obligación declarativa de un impuesto, un Estado sí puede imponer un recargo fiscal y una sanción penal por ese mismo incumplimiento porque ambas no tienen carácter penal.

## **DIPOSITIVA 5**

En relación con los requisitos del principio encontramos en primer lugar, el de la identidad subjetiva. Es decir, que haya identidad de la persona encausada o sancionada.

En segundo lugar, ha de haber identidad objetiva, hemos de encontrarnos ante la misma infracción.

Y, por último, la persona en cuestión ha de haber sido absuelto o condenado, en la Unión, mediante sentencia penal firme conforme a la ley por esa infracción. La sentencia firme ha de ser entendida de forma amplia conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

## **DIPOSITIVA 6**

Espero que les haya resultado de interés este vídeo sobre el principio *non bis in idem*.

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.